



11. ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de mayo de 2025, sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Ocupación del dominio publico con instalaciones de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, con publicación del texto íntegro.

« ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTICULO 2. Hecho imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la «instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico».

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Código Seguro De Verificación	JTCTSGK9EskKfrxZik0TPA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Vizcaino Navarro	Firmado	04/07/2025 11:06:01
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JTCTSGK9EskKfrxZik0TPA==		





ARTICULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se benefician de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

ARTICULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados o el puesto de feria).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Código Seguro De Verificación	JTCTSGK9EskKfrxZik0TPA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Vizcaino Navarro	Firmado	04/07/2025 11:06:01
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JTCTSGK9EskKfrxZik0TPA==		





Tarifa 1: Feria y otros festejos (Carnavales, feria tapa y otros)

1.01	Casetas particulares de un módulo	220,00 €
1.02	Casetas particulares de dos módulos	440,00 €
1.03	Puestos de turrón, juguetes y análogos, pagaran por metro cuadrado o fracción y día.	12,00 €
1.04	Puestos de pescados o mariscos, pagaran por metro cuadrado o fracción y día.	16,00 €
1.05	Puestos de helados, pagaran por metro cuadrado o fracción y día.	16,00 €
1.06	Puestos de comidas y/o bebidas, pagaran por metro cuadrado o fracción y día.	16,00 €
1.07	Puestos de dulces, algodón, palomitas y similares, pagaran por metro cuadrado o fracción y día.	12,00 €
1.08	Puestos de bisuterías, flores y similares, pagaran por metro cuadrado o fracción y día.	12,00 €
1.09	Chocolaterías pagaran por metro cuadrado o fracción y día.	16,00 €
1.10	Fotógrafos, pagaran por metro cuadrado o fracción y día.	5,00 €
1.11	Veladores ambulantes sin elementos de apoyo al suelo, pagaran por metro cuadrado o fracción y día.	15,00 €
1.12	Otros pequeños puestos varios por día	6,61 €

Código Seguro De Verificación	JTCTSGK9EskKfrxZik0TPA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Vizcaino Navarro	Firmado	04/07/2025 11:06:01
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JTCTSGK9EskKfrxZik0TPA==		





Tarifa 2: Atracciones de Feria

2.01	Casetas de tiro al blanco, vistas y espectáculos, pagaran por metro cuadrado o fracción y día.	15,00 €
2.02	Tómbolas y casetas de premios varios, pagaran por metro cuadrado o fracción y día.	15,00 €
2.03	Carruseles, columpios, caballitos o similares, pagaran por metro cuadrado o fracción y día.	2,00 €
2.04	Pista de coches adultos pagara por la parcela asignada	800,00 €
2.05	Atracciones que no superen los 20 m2 pagaran por la parcela asignada	200,00 €
2.06	Atracciones que superen los 20 m2 pagaran por la parcela asignada	350,00 €

Tarifa 3: Puestos Ambulantes en Plaza Divino Salvador

3.01	Hasta 4 metros lineales de puesto instalado, pagara	6,01 €
3.02	Por cada metro lineal mas o fraccion pagara	0,60 €

Código Seguro De Verificación	JTCTSGK9EskKfrxZik0TPA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Vizcaino Navarro	Firmado	04/07/2025 11:06:01
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JTCTSGK9EskKfrxZik0TPA==		





Tarifa 4: Ocupaciones temporales varias

4.01	Máquinas expendedoras, cafés, restaurantes, teatros, circos, exposiciones o cualquier otra clase de uso o aprovechamiento, pagaran por metro cuadrado o fracción y día	1,00 €
4.02	Rodajes cinematográficos, pagaran por metro cuadrado o fracción y día	0,50 €

ARTICULO 7. Devengo y nacimiento de la obligacion.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTICULO 8. Liquidacion e ingreso.

Los sujetos pasivos de la tasa reciban la correspondiente liquidación tributaria y estaran obligados a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa debera hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Código Seguro De Verificación	JTCTSGK9EskKfrxZik0TPA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Vizcaino Navarro	Firmado	04/07/2025 11:06:01
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JTCTSGK9EskKfrxZik0TPA==		





ARTICULO 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen»

En El Ronquillo, a la fecha de la firma.

La Alcaldesa-Presidenta

Fdo: D^a. Ana Vizcaino Navarro

Código Seguro De Verificación	JTCTSGK9EskKfrxZik0TPA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Vizcaino Navarro	Firmado	04/07/2025 11:06:01
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/JTCTSGK9EskKfrxZik0TPA==		

